



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo el "Programa de Empleo para Jóvenes", el cual tiene por objeto promover la inclusión de los mismos en el mercado laboral.

Artículo 2.- Serán beneficiarios del presente programa, los jóvenes de entre 18 y 25 años de edad, residentes en la Provincia de Buenos Aires, que se encuentren sin empleo.

Artículo 3.- El "Programa de Empleo para Jóvenes" consiste en la celebración de un contrato de trabajo conforme Ley de Contrato de Trabajo, con una duración de 12 meses; con la posibilidad de que transcurrido el período mencionado del programa, el Empleador podrá efectivizar al joven incorporándolo a su plantel de empleados. En el caso de que los jóvenes se encuentren cursando estudios -polimodal, universitarios o terciarios-, las empresas deberán fijar el horario de trabajo de forma tal que permitan al joven continuar sus estudios.

Artículo 4.- El joven recibirá por la tarea a desempeñar, la remuneración mínima fijada por el convenio colectivo de la actividad de que se trate, y en su defecto la que surja por aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley Nacional de Empleo.

Artículo 5.- Las empresas que contraten jóvenes bajo la presente modalidad, deberán brindarles todos los beneficios inherentes a un contrato de trabajo a plazo fijo. Además, deberán brindar capacitación para la formación laboral del joven conforme a las características de la tarea a desempeñar. Será obligación del joven asistir a la capacitación que le brinden las empresas. Acorde a ello, el joven gozará de iguales posibilidades de ascenso que el resto de los empleados.

Artículo 6.- Las empresas que incorporen a jóvenes bajo la modalidad de la presente ley, obtendrán un descuento de hasta el 10% en el pago del impuesto a los Ingresos Brutos. Este beneficio será otorgado por el término de 12 meses, es decir por el plazo de vigencia del contrato laboral y se hará efectivo cuando el empleador complete con nuevas contrataciones jóvenes de 18 a 25 años de edad, el 10% del plantel laboral existente antes de la adhesión al programa.

Artículo 7.- Será el Poder Ejecutivo quién determinará la autoridad de aplicación responsable del presente programa, como así también dictará su correspondiente reglamentación.

Artículo 8.- La autoridad de aplicación podrá suscribir convenio con el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), a los efectos de que el joven obtenga una cobertura



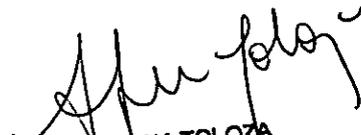
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



de Plan Médico Obligatorio, por el período del contrato laboral. De esta forma, las empresas quedarían eximidas de las contribuciones a la obra social.

Artículo 9.- Asimismo, dicha autoridad de aplicación quedará facultada también para suscribir convenios con otros organismos provinciales y/o nacionales, a los efectos de lograr mayores beneficios para las partes intervinientes, y de esta forma optimizar la implementación del programa. Así también, deberá disponer los medios tendientes a la difusión del presente programa.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ADRIANA TOLOZA
Diputada
H.C. de Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Este Programa está dirigido a un sector importantísimo de nuestra sociedad como lo es la Juventud, destinado tanto a los jóvenes que se encuentren en circunstancias de pobreza crítica, desempleo o desamparo con vulnerabilidad ostensible de sus derechos humanos, como también a los que se han capacitado o aún se hallen estudiando y se encuentren carentes de trabajo.

El Ministerio de Trabajo de la Nación a través de un Informe realizado en los últimos 5 cinco años sobre "Diagnostico del desempleo Juvenil", establece que "...El desempleo juvenil se concentra en los grupos sociales más vulnerables: entre los jóvenes son las mujeres y los menos educados los mas afectados por el desempleo. A su vez, la mayor parte de los jóvenes desempleados provienen de hogares con escasos recursos, muchos de los cuales se encuentran en situación de pobreza... La población joven, conforme a las estimaciones proyectadas para el cuarto trimestre del año 2004, en la totalidad de los centros urbanos del país ascendía a 34,1 millones de personas, de las cuales 3 millones son adolescentes entre 15 y 19 años, 3,2 millones son jóvenes adultos entre 20 y 24 años. En total los jóvenes de entre 15 y 24 años representan al 18,3% de la población total residente en áreas urbanas... De acuerdo con los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) correspondientes al cuatro trimestre del 2004, la tasa de desocupación de los jóvenes de 15 y 24 años de edad ascendía a 26,3% en el total de los aglomerados relevados, lo que representaba en el total urbano nacional a 718 mil personas. En términos comparativos, la tasa de desempleo juvenil es 2 veces mayor que la del total de la población y 3 veces mayor que la de los adultos de 25 y 59 años... "

Y ampliando lo expresado ut supra, El Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires Daniel Arroyo dijo que: "El problema principal de la Provincia de Buenos Aires, es el medio millón de chicos – un tercio dentro del 8% de los desocupados bonaerenses- que no tiene trabajo y tampoco estudios terminados"...

Frente a la escasez de programas y propuestas en la Provincia de Buenos Aires, que fomenten a los jóvenes la importancia que genera tanto el trabajo como su capacitación, a resultas de un mejor posicionamiento de competitividad de nuestros recursos humanos como sociedad eficientista, desde las distintas formaciones y/o desarrollo educativo que posee esta franja etaria que hoy nos ocupa. Es que pretendemos con el presente proyecto de ley la creación de un programa que intente, a través de un primer empleo la integración de los jóvenes al mundo laboral.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Es una cuestión sumamente alarmante, no sólo en nuestro país, sino en otras partes del mundo, las altas tasas de desempleo que se presenta en los jóvenes.

Es mayoritaria la postura investigativa que intenta demostrar que la imposibilidad de acceder a un empleo adecuado afecta de manera directa la formación de personalidad de un joven hacia su vida adulta.

Es en estos tiempos, de sinceramiento de las nefastas consecuencias que ha tenido en nuestro pueblo trabajador las políticas liberales, que debemos revalorizar el papel del estado en la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Más aún, cuando desde distintos espacios se insta a combatir la inseguridad y se estigmatiza a los jóvenes como los más violentos, es cuanto más debemos esforzarnos por combatir las causas que podrían generar dichas circunstancias.

Recuperar los valores sociales que han engrandecido a nuestra Nación, tal como la cultura del trabajo, es una tarea que sin duda debe comenzar por aquellos ciudadanos que por su edad no conocieron esa escala ética.

Sin duda, que el empresario al incorporar a un joven a su plantel de trabajo, realiza una inversión social que redundará en beneficio de la sociedad toda. No obstante, muchas veces el costo de capacitar y entrenar al novato hace desistir al empleador de dicha incorporación. Por ello es deber del estado alentar y recompensar ese esfuerzo.

Sin embargo, no debemos caer en la tentación de generar sistemas contractuales que marginen al trabajador de las leyes que rigen en la materia. Así fue que en épocas donde se hacía culto de la ausencia del estado, se crearon los llamados "contratos basura" que legalizaron formas de explotación ya erradicadas hacía mucho tiempo.

Debemos lograr la creación de empleos jóvenes, alentando y recompensando al empresario privado con esfuerzo estatal, porque de otra forma la carga recaerá indubitablemente sobre el trabajador con las mal llamadas flexibilizaciones.

Por ello proponemos una rebaja en la carga impositiva del empleador para alentar y premiar la incorporación juvenil a su nómina de trabajo. Asimismo y con el objeto de hacer aún más ventajoso dichas incorporaciones, es que planteamos la posibilidad de que a través de un convenio con IOMA se exima al empleador del pago de la obra social sin dejar de cubrir al trabajador en materia de salud.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.


ADRIANA TOLOZA
Diputada
H.C. de Diputados Prov. Bs. As.